

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS Y TERRENOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAÑE.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objetivo de esta Ordenanza regular el uso que se hace de las Vías Públicas, de los Espacios Públicos y de los Terrenos de Propiedad Municipal, con el fin de que dicho uso sea racional y respetuoso con el propio espacio público, con el Ayuntamiento, con los ciudadanos y con el entorno natural y urbano.

TÍTULO I: USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 2.- Se entiende por Vías Públicas todas las calles del Municipio, incluidas las correspondientes aceras.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de velar por el libre tránsito de personas y vehículos por las calles del municipio, así como de mantenerlas adecuadamente limpias.

Artículo 4.- Con el fin de posibilitar el libre tránsito de peatones y vehículos por las vías públicas del municipio y de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, queda prohibido:

- a) Ocupar las aceras con cualquier tipo de objeto, enser, apero o residuo que dificulte o imposibilite el paso por las mismas. (En el caso de bancos de asiento situados en determinados lugares del municipio, podrán mantenerse si cuentan con el permiso del Ayuntamiento).
- b) Estacionar vehículos sobre las aceras.
- c) Anclar en las fachadas de los edificios cualquier objeto o utensilio que por no estar a suficiente altura pueda impedir o hacer peligroso el tránsito del peatón por la acera.
- d) Estacionar en las vías públicas estrechas vehículos pesados como camiones, remolques, tractores, etc., que por su amplio volumen puedan obstaculizar el tránsito de otros vehículos debido a la estrechez de la calle.
- e) Ocupar las calles con aperos, leñas o cualquier otro residuo u objeto.
- f) Construir en la vía pública colgadizos, techados o similares.
- g) Realizar pintadas en la vía pública y en el mobiliario urbano.
- h) Ensuciar las vías públicas arrojando al suelo cualquier tipo de residuo. Es obligatorio utilizar las papeleras y los contenedores destinados a la recogida de residuos.
- i) Dañar de cualquier manera posible los árboles y demás plantas existentes en las vías públicas.
- j) Estacionar o abandonar en éstas vehículos fuera de uso.

TÍTULO II: USO DE LOS ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

Artículo 5.- Se entiende por Espacio Público a efectos de la presente Ordenanza todos aquellos espacios de propiedad municipal dedicados al esparcimiento, recreación, educación, ocio y prácticas deportivas de los ciudadanos, como son parques y jardines, lagunas municipales, márgenes del Arroyo Marieles a su paso por el municipio, Peguera, Piscinas Municipales, escuelas nuevas y viejas y sus patios y Polideportivo Municipal. Está incluido en estos espacios todo el mobiliario propio de ellos: porterías y canastas, fuentes, bancos, plantas y árboles, útiles de riego, columpios, etc.

Se entiende por Edificios Públicos todos aquellos edificios de titularidad municipal destinados al uso administrativo, religioso, sanitario, cultural, deportivo, educativo y recreativo de los ciudadanos y del Ayuntamiento, así como los almacenes municipales de herramientas y de reparación, y las antiguas viviendas de maestros. Son por tanto edificios públicos, el edificio del Ayuntamiento, el Local de la Asociación Cultural, las ermitas, el almacén de los Lavaderos, las Escuelas viejas y nuevas, el Polideportivo Municipal, el Depósito del agua, la Iglesia, el Cementerio Municipal, la Peguera, los edificios del recinto de las Piscinas Municipales y el Centro Médico y su casa anexa.

Artículo 6.- El Ayuntamiento es el responsable del cuidado y mantenimiento de los Espacios y Edificios Públicos, así como de su conservación, protección y mejora.

Artículo 7.- Con el fin de proteger y conservar los Espacios y los Edificios Públicos del municipio queda prohibido:

- a) Estacionar o introducir vehículos motorizados en los Espacios Públicos.
- b) Ocupar estos Espacios con aperos, útiles u objetos varios improcedentes para su uso cívico o recreativo.
- c) Verter residuos domésticos, escombros o de cualquier otro tipo en dichos Espacios y ensuciarlos con prácticas insalubres.
- d) Utilizar el interior y las inmediaciones de los Espacios y Edificios Públicos para un uso diferente al que por su propia naturaleza tienen encomendado, como por ejemplo lugar de reunión para el consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Dañar estos Espacios y Edificios y su mobiliario con cualquier práctica vandálica.
- f) Realizar pintadas y pegar carteles sin autorización del Ayuntamiento tanto en las paredes exteriores e interiores como en el suelo y en el mobiliario de los Edificios y de los Espacios Públicos.
- k) Dañar de cualquier manera posible los árboles y demás plantas existentes en estos Espacios.

TÍTULO III: USO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Se entiende por Terrenos Municipales a efectos de la presente Ordenanza todos aquellos solares cuyo propietario es el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Como propietario de estos solares, el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de mantenerlos adecuadamente limpios, la potestad de regular su utilización y el derecho de destinarlos al uso que en cada momento estime oportuno.

Artículo 10.- Con el fin de mantener estos Terrenos de propiedad municipal en condiciones de limpieza y salubridad y libres de ilegítimas ocupaciones, queda prohibido:

- a) Verter todo tipo de residuos en todos los Terrenos Municipales.
- b) Ocupar estos Terrenos con aperos de labranza, herramientas varias, enseres, leñas, vehículos o cualquier otro objeto.
- c) Arar, roturar y sembrar los Terrenos Municipales.
- d) Ocasionar cualquier tipo de daño o perjuicio sobre el mobiliario o los útiles que el Ayuntamiento pueda tener en los Terrenos de su propiedad, así como sobre todo tipo de plantas y árboles plantados en ellos.
- e) Construir en estos Espacios colgadizos, techados o similares.

Artículo 11.- El Ayuntamiento procederá a señalar y delimitar sobre el terreno y en el plazo más breve posible todos los Solares de su propiedad situados en el casco urbano y en los alrededores del municipio que están sin señalar y sin delimitar.

TÍTULO V: MEDIDAS A TOMAR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER Y DEFENDER EL USO RACIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE LOS TERRENOS O SOLARES MUNICIPALES.

Artículo 12.- En el caso de producirse las circunstancias descritas en el **artículo 4, apartados a, b, c, d, e, f, h, j; artículo 7, apartados d, f, o artículo 10, apartados a, b, e**, el Ayuntamiento conminará por escrito al infractor para que deponga su actitud o hábito infractor, o para que retire los objetos, enseres, construcciones, etc. mencionados en estos artículos.

Artículo 13.- En el caso de producirse las circunstancias referidas en el **artículo 4, apartado g o en el artículo 7, apartado f**, el Ayuntamiento notificará por escrito al infractor o infractores la obligatoriedad de que limpien o borren lo ensuciado o pintado, respectivamente.

Artículo 14.- En el caso de producirse las circunstancias referidas en el **artículo 4, apartado h, en el artículo 7, apartados a, c d, o en el artículo 10, apartados a, c, e**, el Ayuntamiento notificará por escrito al infractor o infractores la obligatoriedad de poner fin, en el plazo que se le indique, a esas prácticas descritas en los artículos y apartados mencionados, limpiando lo ensuciado, retirando los residuos allí depositados o vertidos, o abandonando el lugar ocupado, según el caso que corresponda.

Artículo 15.- En el caso de darse las circunstancias descritas en el **artículo 4, apartado i, artículo 7, apartado k o artículo 10, apartado d**, el Ayuntamiento exigirá por escrito al

infractor sufragar los gastos de plantación del árbol o planta afectados (este árbol ha de ser de la misma variedad y edad que el damnificado).

Artículo 16.- En el caso de producirse las circunstancias referidas en el **artículo 7, apartado e o artículo 10, apartado d**, el Ayuntamiento exigirá al infractor o infractores que costeen los gastos de reparación de los desperfectos realizados, sin perjuicio de la correspondiente multa.

Artículo 17.- En todos los supuestos referidos en esta Ordenanza en los que el infractor no retirara, limpiara o reparara, según el caso, lo que el Ayuntamiento le comunique, éste procederá mediante su personal a retirar, limpiar o reparar lo señalado, y pasará el cobro de los gastos ocasionados a dicho infractor.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18.- Al margen de otro tipo de regulación y Ordenanza, la responsabilidad en que pueda incurrir quienes infrinjan ésta serán sancionados con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el Art. 33 de la Ley 5/1993 de las Cortes de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del Régimen previsto en el Art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 32 de la Ley 5/1993 de las Cortes de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas.

El procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será el aplicable el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1389/1993, de 4 de Agosto.

Artículo 19.- Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se clasificarán como leves, graves, muy graves:

La reiteración de 5 faltas leves constituirá una falta grave.

Artículo 20.- Las cuantías de las multas a las infracciones cometidas se establecen de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Multas de hasta 150,25 Euros.
- b) Infracciones graves: Multas de 150,26 hasta 1.502,53 Euros.
- c) Infracciones muy graves: Multas de 1.502,54 hasta 12.020,24 Euros.

Artículo 21.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado. De no hacerlo, lo realizará la propia Administración a costa del infractor.

En todo caso la sanción de las infracciones muy graves corresponderá a los órganos correspondientes de la Junta de Castilla y León de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de Octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

En todos aquellos aspectos relativos al uso de las Vías, Espacios, Edificios y Terrenos Públicos que pudieran no estar regulados por esta Ordenanza se aplicará la legislación autonómica vigente.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada conforme a lo establecido en las disposiciones legales.

El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no exime de su cumplimiento.